96 (Veinte seis)

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY
Unidad Jurídica
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MEMORANDO GUJ.DAJUR Nº 666/2016

A: GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA

DE: GERENCIA DE LA UNIDAD JURIDICA
Departamento de Asuntos Jurídicos

REF: EXP-0000-2016-015701: MEMORANDO GPL.UOC.DSEYRSP N° 131/2016 – EJECUCION DE GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PRESENTADA POR HIGMED PARAGUAY S.A.C.D. N° 131/2016 – SERV. DE ASISTENCIA AL VIAJERO PARA FUNCIONARIOS DEL BCP.
EXP-000-2016-014940: HIGMED PARAGUAY S.A. PRESENTA NOTA EN REALACION A LA CONTRATACION DIRECTA N°131/2016-ID-317.551-APROBADO POR RESOLUCION DNCP N° 872 – ASISTENCIA AL VIAJERO PARA FUN. DEL BCP

FECHA: 01 de diciembre de 2016.-

Objeto

La Gerencia de Patrimonio y Logística por medio del MEMORANDO GPL.UOC.DSEYRSP N° 131/2016 de fecha 16.11.16, obrante a fs. 1, solicita la opinión de esta Dependencia, respecto a la factibilidad de la ejecución de la garantía de mantenimiento de ofertas presentada por la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, y la posterior remisión a la DNCP de los antecedentes a sus efectos.

Consideraciones

La firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, por nota de fecha 01.11.16, se dirige a la UOC a fin de informar que debido a una mala interpretación de las condiciones del procedimiento de contratación, no están en condiciones de aceptar la **ORDEN DE COMPRA** emitida por el Banco Central del Paraguay, en virtud de que los reaseguradores han arribado a una conclusión en forma conjunta con la firma, que los ítems establecidos en las especificaciones técnicas punto **opción adicional 1: opciones de beneficios mejorados por la cantidad de días que establece** no serán cubiertos por ninguna empresa reaseguradora y por ende la recurrente.

Esta situación se originó con la adjudicación de **LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ASISTENCIA MÉDICA AL VIAJERO PARA FUNCIONARIOS DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY, RESPECTO A LA ORDEN DE COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS N° 59/16**, convocado por la Institución.

Por Memorando GPL.UOC.DESCYRSP N° 131/2016, del 16.11.16, la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.** fue adjudicataria del **LLAMADO A CONTRATACIÓN DIRECTA N° 131/2016 – SERVICIO DE ASISTENCIA AL VIAJERO PARA FUNCIONARIOS DEL BCP**, por haber cumplido con todas y cada una de las exigencias y especificaciones técnicas contemplados en la Carta de Invitación y sus anexos. Sin embargo, en fecha 01.11.16, luego de notificada la adjudicación, la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, solicita la anulación de la orden de compra emitida por la Institución, fundamentando su planteamiento en lo expuesto anteriormente.

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

MARCO GONZALEZ MALDONADO
ENCARGADO DE DESPACHO
GERENCIA UNIDAD JURIDICA

EDITH M. SERAFINI R.
Abogada
Mat.C.S.J.3790

Asimismo, se desprende del memorando mencionado, que la firma adjudicataria, en oportunidad de la apertura de los sobres ofertas del llamado han hecho una manifestación con carácter de declaración jurada, en la cual expresan la conformidad y aceptación de los requerimientos establecidos en las bases del llamado, específica y puntualmente se refieren a los siguientes puntos: "*a) han examinado y no tenían ninguna objeción con las condiciones del llamado; f) entienden que la oferta con la aceptación por escrito, constituían una obligación contractual ente las partes, hasta la formalización de la orden de compra correspondiente; h) que la oferta presentada se mantendría inalterable por el periodo establecido en las condiciones establecidas en el PBC a partir de la fecha límite fijada para la presentación de las ofertas, reconociendo la obligación que generaba, como la aceptación en cualquier momento hasta antes del término del plazo establecido*".

Además manifiestan que, en el Formulario N°2 de declaración jurada de **Mantenimiento de Oferta**, de la carpeta de ofertas presentada, han realizado la declaración de que "*con la presentación de la oferta contrajeron una obligación con el Banco Central del Paraguay, por un monto equivalente al 5% de la oferta presentada en su oportunidad, la cual pagará en los siguientes casos: c) si en su carácter de adjudicatario no procede por causa imputable al mismo a firmar el contrato o rechazar la orden de compra*".

Posteriormente, la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, por nota de fecha 15.11.16 (copia) obrante a fs. 20 de autos, menciona una serie de situaciones y planteamientos, que los formuló luego de la adjudicación, los cuales tuvo que haber tenido en cuenta para la presentación de su oferta, por tratarse justamente de tópicos muy puntuales y necesarios para la preparación de la oferta ya que es justamente el objeto del servicio contratado. Al plantearlo luego de que el Banco Central del Paraguay haya tomado alguna decisión al respecto, ya da por decaído el derecho que tenía antes de iniciar los trámites preparativos para presentarse al llamado, por lo tanto hacerlo en esta etapa, deviene extemporáneo el reclamo.

De acuerdo al análisis del tema que nos ocupa, tenemos que aparentemente, la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, pretende hacer pasar la presente contratación como un <u>contrato de cumplimiento imposible</u>, el cual está tipificado en el Art. 721 del Código Civil[1], sin embargo, el oferente, en este caso, tuvo tiempo suficiente para analizar los requerimientos formulados por el Banco Central del Paraguay antes del acto de presentación de ofertas, dentro del periodo de consultas y aclaraciones que se estableció en la Carta Invitación, a fin de interiorizarse y realizar todas las consultas aclaratorias para la presentación de la oferta y/o en su defecto resolver la no presentación al llamado.

Al respecto el Art. 36 de la **Ley de Contrataciones Públicas N° 2051/03** dispone: ***"PLAZO PARA LA FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS :Toda adjudicación obligará a la Convocante y a la persona en quien hubiere recaído la adjudicación, a formalizar el contrato respectivo dentro de los veinte días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación. Si el interesado no firmase el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Convocante podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al oferente que haya presentado la siguiente oferta solvente con el precio más bajo, de conformidad con lo asentado en el dictamen de adjudicación, y así sucesivamente, en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento o el oferente acepte reducir su oferta hasta el porcentaje señalado. En esta hipótesis, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) procederá a hacer efectiva la garantía de sostenimiento de oferta que hubiere***

[1] *Art. 721.- Si por un hecho posterior a la celebración del contrato bilateral, y sin culpa de ninguna de las partes, la prestación se hiciese imposible, las obligaciones recíprocas de ambos contratantes quedan sin efecto.*

Abog. Fabiola Palacios D.
Secretaria
Gerencia

MARCO GONZALEZ MALDONADO
ENCARGADO DE DESPACHO
GERENCIA UNIDAD JURIDICA

Abogada
Mat. C.S.J. 3790

presentado el proveedor o contratista y dará aviso a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT), para que proceda en términos del Título Séptimo".

Conclusión

Por tanto, y atento a las consideraciones vertidas más arriba, ésta Unidad Jurídica considera que corresponde la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentada por la firma **HIGMED PARAGUAY S.A.**, con la correspondiente comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, a sus efectos.

Atentamente,

MARCO GONZALEZ MALDONADO
ENCARGADO DE DESPACHO
GERENCIA UNIDAD JURIDICA

EDITH M. SERAFINI R
Abogada
Mat. C.S.J. 3790

Abog. Fabiola Palacios D.
Directora
Dpto. de Asuntos Jurídicos

Nº de Entrada
07 DIC. 2016
B.C.P.
GERENCIA DE PATRIMONIO Y LOGISTICA